

60 9

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO SIETE DE AGOSTO
ARMENIA
Personería Jurídica N° 001271

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO SIETE DE AGOSTO
COMUNA CINCO**

TITULO I

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN. TERRITORIO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.

ARTICULO 1° — DENOMINACIÓN: La entidad regulada por estos estatutos se denomina **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO SIETE DE AGOSTO** del municipio de Armenia.

ARTICULO 2° — NATURALEZA: Esta Junta de Acción Comunal, que en adelante se llamará simplemente Junta, es una organización cívica de naturaleza solidaria, sin ánimo de lucro, integrada por las personas naturales, que residen en el barrio Siete de Agosto, de la ciudad de Armenia, comuna cinco "El Bosque", que aunando esfuerzos y recursos procurarán el fortalecimiento del barrio y una buena convivencia entre sus residentes.

ARTICULO 3° — TERRITORIO: Esta Junta desarrollará sus actividades en el territorio comprendido dentro de los siguientes límites:

Norte: Con el barrio Nuevo Recreo
Sur: Con la manzana del barrio la Unión.
Oriente: Con la Vía principal que se dirige hacia el sur, al barrio Montevideo, y hacia el Norte, hacia el sector del Bosque de la ciudad de Armenia
Occidente: Con la quebrada San José, y el barrio Rojas Pinilla.

ARTICULO 4° — DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Junta es el barrio Siete de Agosto de la comuna número CINCO denominada "EL BOSQUE" del municipio de Armenia Departamento del Quindío.

ARTICULO 5° — DURACIÓN: Esta Junta tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por la disposición de la Asamblea conforme a estos estatutos, o cuando institución pública competente, previo debido proceso, lo establezca.

ARTICULO 6° — OBJETIVOS: Las finalidades de la Junta, son:

- a. Buscar la armonía en las relaciones entre las personas afiliadas
- b. Estudiar y analizar las necesidades, intereses y aspiraciones de sus integrantes, comprometiéndose en la búsqueda de soluciones.
- c. Establecer los procedimientos que permitan fomentar el desarrollo de liderazgo en la comunidad
- d. Lograr que las personas afiliadas estén permanentemente informadas sobre el desenvolvimiento de los hechos, programas, políticas y servicios del Estado y de las entidades correspondientes a nivel local, municipal y departamental en su bienestar y desarrollo

61 

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO SIETE DE AGOSTO
ARMENIA

Personería Jurídica N° 001271

- e. Organizar cursos de capacitación a las personas afiliadas para que participen en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos y reproduzcan sus conocimientos dentro de sus comunidades
- f. Lograr su representación en las corporaciones públicas en las cuales se tomen decisiones que repercutan en la vida social y económica del barrio (Literal J, Artículo 20 Ley 743 del 5 de junio de 2002 y artículos 107 y 108 de las Constitución Nacional)
- g. Contribuir a la economía de la comunidad, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales y que su calidad y peso se ajusten a los parámetros de las reglamentaciones vigentes, denunciando ante las autoridades competentes a aquellos que las infrinjan, de conformidad con las normas vigentes sobre derechos del consumidor
- h. Asumir la vocería de las personas afiliadas en los asuntos que directamente les interesan.
- i. Promover el desarrollo empresarial en su sector, para lo cual impulsará empresas.
- j. Actuar sobre los Planes de Desarrollo y los Presupuestos municipales, locales y departamentales, para que recojan e interpreten debidamente las necesidades, aspiraciones y propuestas de sus comunidades
- k. Organizar las actividades y acciones necesarias para defender a los usuarios de los servicios públicos y sociales y garantizar el permanente mejoramiento de estos servicios
- l. Actuar sobre los medios de comunicación para buscar información veraz e imparcial y la participación de la comunidad
- m. Desarrollar actividades a favor de los sectores más débiles de la población como mujer, niñez, juventud, tercera edad o disminuidos físicos entre otros.

ARTICULO 7º. — PRINCIPIOS: De conformidad con el Artículo 20 de la ley 743 La Junta se rige por los siguientes principios:

- a. **PRINCIPIO DE DEMOCRACIA:** participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- b. **PRINCIPIO DE AUTONOMIA:** autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos.
- c. **PRINCIPIO DE LIBERTAD:** Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.
- d. **PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO:** Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la Junta. Respecto a la diversidad: ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas.
- e. **PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERES COMUN:** Prevalencia del interés general, frente al interés particular.
- f. **PRINCIPIO DE LA BUENA FE:** las actuaciones de los integrantes de la Junta deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.
- g. **PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD:** en nuestra Junta comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente, el concepto de la ayuda mutua como fundamento de solidaridad.
- h. **PRINCIPIO DE CAPACITACIÓN:** La de Junta tiene como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.
- i. **PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN:** el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de la Junta, rige los destinos toda una comunidad.

Proyectó y Elaboró—**WILSON DE JESÚS TAMARA Z.**
Abogado

62 *et*

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO SIETE DE AGOSTO
ARMENIA

Personería Jurídica N° 001271

- j. **PRINCIPIO DE LA PARTICIPACION:** la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos, constituye el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de la Junta.

TITULO II

DE LOS AFILIADOS

CAPITULO I

CALIDADES, IMPEDIMENTOS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 8º. — AFILIACIÓN: A la Junta se podrán afiliar todas aquellas personas mayores de catorce años, que residan el barrio Siete de Agosto, independientemente que sean propietarios o arrendatarios, y los que sean propietarios de un establecimiento de comercio ubicado dentro del barrio, que se encuentre inscrito en la Cámara de Comercio o que sean propietarios de un inmueble, con la única condición que no pertenezcan a otra Junta de Acción Comunal.

ARTICULO 9º. — IMPEDIMENTOS: No se podrán afiliar a la Junta los menores de 14 años, las personas que residan en otro barrio que no sea el Siete de Agosto, las sancionadas con desafiliación por instancia competente, mientras la sanción subsista, ni las que previamente establezca la Ley.

ARTICULO 10º. — DERECHOS DE LOS AFILIADOS: Las personas afiliadas tienen los siguientes derechos:

- a. A estar representadas por su presidente, respecto de las decisiones que benefician a su comunidad.
- b. Participar y opinar en las deliberaciones de los órganos de la Junta.
- c. A fiscalizar la gestión económica examinando los libros y demás documentos, y solicitar informes a cualquier Dignatario de la Junta.
- d. Tener acceso preferencial con la familia, a los servicios públicos y sociales administrados o provistos por la Junta.
- e. Recibir la capacitación, orientación y asesoría en Acción Comunal, economía social y demás materias que sean de interés comunitario.
- f. Acceder a una justicia pronta y equitativa encaminada a resolver diferencias que se presenten con otras Juntas o las demandas de impugnación contra las decisiones de sus órganos.

ARTICULO 11º. — DEBERES DE LOS AFILIADOS: Son deberes de las personas afiliadas:

- a. Elegir y reemplazar a los Dignatarios al vencimiento de su período o cuando sean separados de su calidad de tales por el Comité Conciliador de la Junta o de la Junta Directiva.
- b. Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos de la Junta.
- c. Acatar los fallos en firme del Comité Conciliador de la Junta. Se dice que una decisión está en firme cuando se dé una cualquiera de las siguientes situaciones:
 - Cuando contra dichas decisiones no proceda recurso alguno.
 - Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido;

0362

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO SIETE DE AGOSTO
ARMENIA

Personería Jurídica N° 001271

- Cuando no se interpongan recursos, o cuando se renuncie expresamente a ellos;
 - Cuando haya lugar a la perención, o cuando se acepten los desistimientos.
- d. Participar activamente en los planes y programas de la Junta, en los cursos o foros que esta promueva y permitir la asesoría y vigilancia de las autoridades o Asociaciones de segundo grado.

ARTICULO 12°. — DEBERES DE LOS DELEGADOS: Los Delegados tienen los siguientes deberes:

- a. Asistir a las Sesiones de la Asamblea, y votar con responsabilidad.
- b. Cumplir y comunicar oportunamente a su comunidad sobre las decisiones que se tomen en la Junta.
- c. Comportarse con el debido respeto y decoro, en las sesiones de la Asamblea o del órgano del que forme parte.
- d. Inscribirse y participar en las Asociaciones de segundo grado, representando de la mejor manera a su comunidad.
- e. Actuar con responsabilidad en el cargo al cual sea asignado en la Junta, o en la Asociación de segundo grado.

TITULO III

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

CAPITULO I

ÓRGANOS DE LA JUNTA

ARTICULO 13°. — ÓRGANOS: Los órganos de la dirección, administración, vigilancia, ejecución y justicia de la Junta, son los siguientes:

- a. La Asamblea
- b. La Directiva
- c. La Fiscalía
- d. Comité de Trabajo
- e. Comité Empresarial
- f. Comité de Convivencia y Conciliación
- g. Comité de Deportes
- h. Los Delegados a la Asociación de Segundo grado

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 14°. — DEFINICIÓN Y FUNCIONES: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Junta y esta integrada por todas las personas que se encuentran legalmente inscritas en el libro de registro de la Junta; así como de sus dignatarios y Delegados, quienes en conjunto tienen las siguientes atribuciones:

- a. Decretar la constitución o disolución de la Junta.
- b. Crear las secretaría ejecutivas y asignarles funciones.
- c. Aceptar o reformar sus estatutos, los cuales solo entrarán a regir cuando sean aprobados y ratificados por la autoridad correspondiente.
- d. Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente cualquier Dignatario, representantes o empleados de la Junta.
- e. Determinar la cuantía de la ordenación del gasto y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea, Directiva, Presidente,

Proyectó y Elaboró—**WILSON DE JESÚS TAMARA Z.**

Abogado

64 83

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO SIETE DE AGOSTO
ARMENIA

Personería Jurídica N° 001271

de la Secretaria General, de las Secretarías Ejecutivas, de los Comités Empresariales y de los Administradores de las actividades de la economía social.

- f. Designar los representantes de la Junta, aparte de sus delegados, ante los distintos órganos o entidades del municipio en donde se logre la participación comunitaria.
- g. Crear los comités empresariales y designar cuantas personas los conforman, cuando la Junta inicie las actividades de economía social.
- h. Elegir los siguientes dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Secretarios Ejecutivos, Tesorero y Fiscal, Comité Conciliador, Delegados a la Asociación, comités de trabajo y miembros del Comité Empresarial.
- i. Aprobar los actos de disposición sobre los inmuebles.
- j. Aprobar o modificar el orden del día.
- k. Adoptar o modificar los planes y programas que la directiva presente a su consideración
- l. Aprobar o improbar los balances que presenten el tesorero y los comités empresariales
- m. Resolver las cuestiones no previstas en los Estatutos.
- n. Aprobar gastos, por parte del presidente cuando sobrepasen de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y por parte de la Junta Directiva, cuando sobrepasen de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- o. Las demás competencias de la Junta que no correspondan a otro órgano o algún dignatario.

PARAGRAFO 2: La elección de dignatarios también podrá ser directa, en urnas, con voto secreto y en cinco bloques como lo establece la ley, sin necesidad de asamblea

ARTICULO 15º. — COMPOSICIÓN: La Asamblea está conformada por todas la personas inscritas en el libro de registro, que cumplan con los requisitos de Ley y se debe reunir ordinariamente cada año, y extraordinariamente cuando lo considere necesario.

ARTICULO 16º. — CONVOCATORIA: es el llamado que se hace a los miembros de la asamblea por los procedimientos estatutarios, con el fin de comunicar el sitio, fecha, y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto. La convocatoria se hará por perifoneo, y/o mediante carteleras informativas.

PARÁGRAFO 1—La Asamblea general puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra, cuando menos, el CINCUENTA (50%) más uno de quienes la integran, o conforme los establece la Ley 743 de 2002, su Decreto reglamentario o las normas que regulan esta materia.

PARÁGRAFO 2—La convocatoria para Asamblea será ordenada por el Presidente. Cuando el Presidente no convoque, debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito la Directiva, la Comisión de Convivencia, el comité Conciliador, o el Fiscal. Si pasados cinco (5) días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenarán quienes la requirieron.

La convocatoria será comunicada por el Secretario de la Junta. Si el Secretario no comunica la convocatoria, el ordenador de la misma designará un Secretario ad-hoc, quien deberá ser afiliado.

ARTICULO 17º. — CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria se hará como se establece en el artículo precedente y deberá contener.

Proyectó y Elaboró—WILSON DE JESÚS TAMARA Z.

Abogado

05 61

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO SIETE DE AGOSTO
ARMENIA

Personería Jurídica N° 001271

- a. Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria;
- b. Asunto o asuntos a tratar;
- c. Sitio, fecha y hora de la reunión;
- d. Fecha de la convocatoria

ARTICULO 18°. — **CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA:** La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a tres (3) días, ni superior a quince (15) de la fecha de reunión.

ARTICULO 19°. — **REUNIONES POR DERECHO PROPIO:** La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurra no menos de la mitad más una de las personas que la integran.

ARTICULO 20°. — **REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** La Asamblea se reunirá ordinariamente cada año, contado a partir de la elección de Directiva.

Las reuniones extraordinarias se podrán realizar en cualquier momento siempre que se cumplan los requisitos de la convocatoria.

ARTICULO 21°. — **QUÓRUM DELIBERATORIO:** La Asamblea podrá deliberar con el 30% de las personas afiliadas.

ARTICULO 22°. — **QUORUM DECISORIO:** El Quórum decisorio lo conforman la mitad más uno de las personas afiliadas, Representadas cuando menos por un Delegado. Si a la hora convocada no esta presente el quórum decisorio de la mitad más uno, este será válido con el 30% de las personas afiliadas.

ARTICULO 23°. — **QUORUM SUPLETORIO:** Si no se conforma el quórum con el 30% a la hora de convocada, la asamblea puede reunirse por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes el quórum decisorio se podrá conformar con el 20% de las personas afiliadas.

PARAGRAFO 1— El quórum deliberatorio, decisorio y supletorio son válidos para todos los órganos de dirección, administración y vigilancia de la Junta.

PARAGRAFO 2— Para la disolución de la Junta, necesariamente deberá reunirse un quórum calificado con no menos de las dos terceras partes de las personas afiliadas.

Para la modificación de los estatutos necesariamente se requiere la asistencia de la mitad más uno de las personas afiliadas, con la asistencia obligatoria de la Junta Directiva o el cincuenta por ciento de ella.

PARÁGRAFO— Toma de decisiones: Instalada válidamente la reunión de Asamblea, sus decisiones serán obligatorias con el voto de cuando menos la mitad más uno del número de personas que contestaron la lista (Mayoría simple)

ARTICULO 24°. — **NULIDAD DE REUNIONES:** Son nulas las decisiones por causales de Ley, de los estatutos o cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea ya se haya instalado válidamente y por motivos justificados, apruebe la modificación.

ARTICULO 25°. — **DIRECCIÓN DE REUNIONES:** El Presidente de la Junta dirigirá las reuniones de la Asamblea, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión y decidir si debe o no, permanecer en el cargo, según Orden del Día establecido en la convocatoria o cuando debidamente instalada la Asamblea, las dos terceras partes de los asistentes decidan un presidente de asamblea diferente al presidente de la Junta.

Proyectó y Elaboró—**WILSON DE JESÚS TAMARA Z.**
Abogado

CAPITULO III

LA DIRECTIVA

ARTICULO 26°. — **INTEGRACION:** La Directiva de la Junta está compuesta por los siguientes dignatarios:

- a. El (la) President@
- b. El (la) Vicepresident@
- c. El (la) Tesorer@
- d. El (la) Secretari@

A las deliberaciones de la Directiva podrán concurrir todos los miembros, con derecho a voz, pero no a voto.

PARÁGRAFO—La Junta directiva es el órgano de dirección y administración de la Junta.

ARTICULO 27°. — **FUNCIONES:** La directiva debe cumplir las siguientes funciones:

- a. Ordenar gastos o la celebración de contratos en cuantía de hasta cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes, para lo cual se hará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.
- b. Aprobar lo reglamentos internos de los comités de trabajo.
- c. Estudiar y resolver las solicitudes de los Dignatarios para ausentarse temporalmente de las funciones de su cargo, y llamar al suplente correspondiente.
- d. Elaborar los programas y planes de acción y determinar la comisión o comisiones de trabajo al cual corresponde su ejecución.
- e. Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales y privados, en las actividades y proyectos.
- f. Sistematizar el censo poblacional de la Junta para orientar mejor sus actividades y proyectos.
- g. Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por los Comités, rendir informe general de sus actividades a la Asamblea en cada una de las reuniones ordinarias;
- h. Conceder licencias temporales a los dignatarios para ausentarse de la Junta
- i. Estudiar y resolver las recusaciones o impedimentos que se presenten contra algún integrante de la Comisión de Convivencia y Conciliación.
- j. Designar temporalmente a los Dignatarios no elegidos en Asamblea, los cuales serán sometidos a ratificación en la Asamblea siguiente.
- k. Ser autónomo en la decisión de afiliarse o no, a la Junta de Acción Comunal a una Asociación de Juntas de Acción Comunal de Segundo grado, según su sano criterio.
- l. Crear y/o avalar las comisiones de apoyo de los comités de trabajo como son la de Capacitación, Planeación, Asuntos Políticos, Derechos Humanos, entre otros.
- m. Crear, organizar, elegir y nombrar el Comité de Deportes y asignarle funciones.
- n. crear, organizar, elegir y nombrar al Comité Empresarial; para periodos de un año, cuyos miembros ostentarán la calidad de Dignatarios adscritos.
- o. Las demás que le asigne la Asamblea General.

ARTICULO 28°. — **REUNIONES:** La directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente.

67/16

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO SIETE DE AGOSTO
ARMENIA

Personería Jurídica N° 001271

ARTICULO 29°. — **CONVOCATORIA:** La convocatoria será ordenada por el Presidente y comunicada telefónicamente o por escrito, por el Secretario. O en su defecto debe ser realizada por un secretario ad-hoc que designe el convocante.

PARÁGRAFO UNO— Si el presidente no convoca la reunión cuando es debido, la podrá convocar el Vicepresidente, dos Directivos o realizarse por derecho propio siempre que asistan la mitad más uno de las integrantes.

PARÁGRAFO DOS— La directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Tomará las decisiones con no menos de la mitad más uno del número de directivos con quienes se instaló la reunión.

CAPITULO IV

LOS DIGNATARIOS

ARTICULO 30°. — **LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA SON:**

- a. El (la) President@—
- b. El (la) Vicepresident@—
- c. El (la) Tesorer@
- d. El (la) Secretari@
- e. El (la) Fiscal
- f. Los Conciliadores
- g. Los miembros de los Comités de Trabajo
- h. Los miembros del Comité Empresarial
- i. Los Delegados de la Junta.

ARTICULO 31°. — **INCOMPATIBILIDADES Y REQUISITOS: (Artículo 34 Ley 743):** Entre los directivos, entre éstos y el Fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco que se encuentre dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Casos especiales serán resueltos por el organismo comunal de grado superior o en su defecto por la entidad estatal de control y vigilancia.

En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien (es) se pretenda realizar el acto.

ARTICULO 32°. — **ACREDITACION DE DIGNATARIOS:** De conformidad con el artículo 33 de la Ley 743 y el principio de la buena fe establecido en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, la calidad de Dignatario se obtiene con la elección, y se acredita con la Resolución que emitiera para ello la gobernación del departamento y/o el correspondiente carné emitido por dicha entidad.

ARTICULO 33°. — **INCOMPATIBILIDADES:** Para la inscripción de los Dignatarios ante la entidad que ejerce Control y Vigilancia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección se debe remitir el Acta de elección firmada por el Tribunal de Garantías o, en su defecto por el presidente y secretario de la Asamblea.

CAPITULO V

DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 34. — **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** El presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Siete de Agosto tiene las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer la representación legal del barrio y, como tal, suscribir los actos y contratos en representación del mismo y otorgar los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de su comunidad.

Proyectó y Elaboró—**WILSON DE JESÚS TAMARA Z.**

Abogado

68/67

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO SIETE DE AGOSTO
ARMENIA

Personería Jurídica N° 001271

Según la naturaleza y cuantía de los contratos, el presidente se sujetará a las autorizaciones de la Asamblea y Directiva.

- b. Ser delegado por derecho propio a la Asociación de Juntas. (Parágrafo 1, artículo 8, Decreto 2350 de Agosto de 2003)
- c. Presidir las reuniones de Asamblea General y de igual manera las de la directiva.
- d. Ordenar la convocatoria para las reuniones de Directiva y Asamblea General.
- e. Firmar las Actas de Directiva y Asamblea General, y firmar la correspondencia
- f. Firmar con el tesorero los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobados por el Dignatario u órgano competente.
- g. Ser ordenador de gastos en una cuantía de hasta Dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- h. Presentar periódicamente informes sobre los gastos, las inversiones y actividades realizadas a la directiva y a la Asamblea General.
- i. Hacer debida entrega del cargo, dentro del término legal a quien lo reemplace.
- j. Las demás que le señalen la Asamblea. La Directiva o el reglamento de la Directiva.
- k. Otorgar autorizaciones, permisos, de los inmuebles propios de la comunidad y expedir las certificaciones de vecindad de los miembros de la Junta de Acción Comunal del barrio Siete de Agosto.
- l. Aprobar los reglamentos internos de los Comités.
- m. Dirigir y coordinar los activos de la Junta, ser custodio de ellos, y administrar la caseta comunal, con el visto bueno de la Junta Directiva o en su defecto con la mayoría de ella.

PARÁGRAFO 1—El Presidente tendrá derecho a Tres (3) días de salario mínimo legal mensual vigente como gastos de representación, conforme la gestión que realice en ese periodo de tiempo, el cual será entregado por el tesorero, previos los registros contables.

PARÁGRAFO 2—Para el préstamo de la caseta comunal, la Junta Directiva puede cobrar algún emolumento, que será entregado directamente al(a) Tesorer@ , para lo que le corresponde.

ARTICULO 35°. — **DEL VICEPRESIDENTE:** El vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

- a. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- b. Fomentar y ser el Director de los Comités, o delegarlo este cargo por derecho propio.
- c. Ejercer las funciones que le delegue el Presidente, las cuales serán indelegables.
- d. Hacer debida entrega de su cargo, dentro del término de dos meses, a quien lo reemplace.
- e. Rendir informe de gestión a la Directiva y Asamblea
- f. Las demás que le encomienden la Asamblea, la Directiva o el reglamento.
- g. Aclarar las órdenes de inversiones y gastos de los Comités.

ARTICULO 36°. — **DEL TESORERO:** El tesorero tiene las siguientes atribuciones:

- a. responder por el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo

Proyectó y Elaboró—WILSON DE JESÚS TAMARA Z.

Abogado

69/14

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO SIETE DE AGOSTO
ARMENIA

Personería Jurídica N° 001271

caso la responsabilidad se determina en los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos.

- b. Aclarar las órdenes de gastos requeridas por instancia competente de ordenamiento, salvo que exista flagrante violación de la ética o del debido proceso, circunstancia que debe demostrar por escrito.
- c. Mantener al día bajo su cuidado y custodia y manejar los libros de tesorería y de inventarios, registrarlos, diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace en el término máximo de dos meses.
- d. Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y documentos que implique manejo de dinero o de bienes, previa orden impartida por el órgano o Dignatario competente.
- e. Consignar en cuenta bancaria registrada a nombre de la Junta los ingresos por todo concepto, inmediatamente después que sean recibidos.
- f. Rendir a la Directiva y Asamblea en cada una de sus reuniones un informe del movimiento de Tesorería.
- g. Entregar, en el término legal, los libros y bienes a su cargo a quien lo reemplace.
- h. Dar información oportuna a los afiliados que la soliciten debidamente sobre los estatutos de su competencia.
- i. Lo demás que le señalen la Asamblea, la Directiva o el reglamento.

PARÁGRAFO— Los recursos de la Junta se deben manejar por rubros y contabilidades separadas y deben ejecutar de conformidad con los rubros respectivos.

ARTICULO 37º. — DEL SECRETARIO (a): El (la) secretari@ es un dignatario de la Junta, que forma parte de la directiva y cumple las siguientes funciones:

- a. Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva.
- b. Con el Presidente firmar las actas y documentos de la Junta cuando fuere necesario.
- c. Ser el secretario en las reuniones de la Asamblea y de la Directiva y elaborar las actas de Asambleas y de Directivas
- d. Tener bajo su custodia y cuidado y diligenciar los libros de Registro de Afiliados y de Actas de Asamblea y Directiva, registrarlos y entregarlos al Secretario que lo reemplace en término máximo de un mes.
- e. Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta.
- f. Certificar sobre la condición de afiliados de la junta y sobre el cumplimiento de los deberes de sus delegados.
- g. Dar fe de los actos y documentos de la Junta
- h. Las demás que le señalen la Asamblea, la Directiva o el reglamento

ARTICULO 38º. — DE LOS DIGNATARIOS DE LOS COMITÉS: Cada comité asume la coordinación del mismo con las siguientes funciones generales:

- a. Nombrar un Coordinador general, que actuará de la mano con el vicepresidente de la Junta, o con quien éste delegue.
- b. Convocar a reuniones del Comité y presidirlas.
- c. Rendir un informe de las gestiones del Comité, informes generales de las gestiones, datos y estadísticas de los proyectos en ejecución y por ejecutar, los cuales serán presentados a la Asamblea General y a la Directiva en reuniones.
- d. Hacer debida entrega de su cargo y de los bienes de la Junta, dentro del término legal.
- e. Las demás que le señalen la Asamblea, la Directiva o el Reglamento

Proyectó y Elaboró—**WILSON DE JESÚS TAMARA Z.**
Abogado

ARTICULO 39°. — **ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DEL COMITÉ EMPRESARIAL:** El comité empresarial será creado, organizado, elegido y nombrado por la Junta Directiva; ostentarán la calidad de dignatarios adscritos de la Junta, y se conformará por un número de cinco (5) personas quienes elegirán un coordinador.

Son funciones del Comité Empresarial

- a. Nombrar un Coordinador quien convocará las reuniones del comité y las presidirá-
- b. Nombrar de entre los inscritos, al afiliado que ejerza la Secretaría del Comité
- c. Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva y a la Asamblea de la Junta de Acción Comunal.
- d. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomienden la Asamblea o la Directiva:
- e. Programar los proyectos y ejecuciones; y disfrutar de hasta el Ochenta (80%) por ciento de las utilidades de sus labores realizadas y por su trabajo, de acuerdo con las directrices del coordinador.
- f. Entregar los excedentes de las utilidades netas al tesorero de la Junta como participación a la comunidad del barrio Siete de Agosto.
- g. Las demás que le asignen la Asamblea o el Reglamento.

PARÁGRAFO—El comité empresarial podrá estar conformado por hasta tres personas que no hagan parte de la comunidad del barrio Siete de Agosto; siempre y cuando estos tengan el compromiso de trabajar para el desarrollo de esta comunidad y con el beneplácito del presidente de la Junta, quien ejercerá junto con el vicepresidente la veeduría del trabajo de dicho comité.

CAPITULO VI

DEL FISCAL

ARTICULO 40°. — **DEL FISCAL:** El fiscal tendrá el mismo período que la Directiva y ejercerá las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento de los estatutos, planes de trabajo y funciones de todos los Dignatarios
- b. Vigilar los cheques y demás órdenes de egreso de dineros, para lo cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o Dignatario competente;
- c. Velar por el recaudo y cuidado de los dineros y bienes de la Junta, así como por su correcta utilización;
- d. Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta, y denunciar ante las autoridades administrativas o judiciales las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta.
- e. Asistir a las reuniones de directiva con derecho a voz pero no a voto.
- f. Revisar regularmente que los libros estén al día y ordenados.
- g. Hacer debida entrega del cargo en los términos legales

PARAGRAFO 1— No podrá ser designado Fiscal quien en el período anterior haya desempeñado el cargo de Tesorero o Presidente.

PARAGRAFO 2— Bajo ninguna circunstancia las funciones del Fiscal constituyen capacidad de ordenador de gastos, como tampoco podrá ejercer funciones administrativas.

71 20

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO SIETE DE AGOSTO
ARMENIA

Personería Jurídica N° 001271

CAPITULO VII

DELEGADOS DE LA JUNTA

ARTICULO 41°.— FUNCIONES: Son funciones de los Delegados de la Junta:

- a. Representar a la Junta en la Asociación de Juntas de Acción Comunal y defender sus derechos y prerrogativas.
- b. Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Junta de los cuales forme parte;
- c. Votar con responsabilidad y mantener informada a la Junta sobre las decisiones y resoluciones de la Junta o de la Asociación a la cual se encuentre afiliada la Junta.
- d. Informar en las Asambleas de la Junta sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de su cargo;
- e. Orientar a la Junta y a la comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores;
- f. Hacer debida entrega del cargo, dentro del término de ley.

PARÁGRAFO— NÚMERO DE DELEGADOS A LA ASOCIACION: La Asamblea elegirá a cuatro dignatarios, como delegados ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal, incluido su presidente quien actuará por derecho propio con voz y voto.

CAPITULO VIII

COMITES DE TRABAJO

ARTICULO 42°.— COMITES DE TRABAJO: El Comité de Trabajo de la Junta es el órgano encargado de ejecutar los planes y programas que defina la Junta, y los que estos a nombre propio ideen, desarrollen y ejecuten. El número, y funciones será determinado por la Junta Directiva y en su defecto por la Asamblea General. En todo caso, como mínimo tendrá las siguientes de organización, capacitación y planeación.

FUNCIONES DE LAS COMISIONES

ARTICULO 43°.— SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN:

- Trabajar para que en su territorio se creen y fortalezcan los establecimientos de educación formal y no formal en torno a modelos educativos que correspondan con la identidad, necesidades y aspiraciones de la comunidad;
- Evaluar con la comunidad la calidad de la educación impartida por los establecimientos públicos y privados, y proponer por su mejoramiento;
- Organizar, por lo menos cada mes, eventos de formación para los afiliados y la comunidad en derechos fundamentales, democracia participativa, elaboración y gestión de proyectos, servicios públicos, situación económica, social y política del país, mecanismos de participación, cuidado del ambiente y otros temas de interés común;
- Trabajar con las Juntas para que los Planes de Desarrollo y los Presupuestos Municipales, Departamentales y Nacional incluyan recursos para formación comunitaria y ciudadana, y se gasten en convenio con la organización comunal;
- Trabajar junto con el Comité Empresarial comunal de capacitación para desarrollar actividades económicas para el cumplimiento de sus funciones y para que se dispute la ejecución de los recurso públicos con destino a la capacitación;

Proyectó y Elaboró—**WILSON DE JESÚS TAMARA Z.**

Abogado

72 71

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO SIETE DE AGOSTO
ARMENIA

Personería Jurídica N° 001271

- Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea de la Junta o asumidas por el Comité.

ARTICULO 44º. — SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN:

- Operativizar, a través de Planes de Acción con responsabilidades concretas y cronogramas definidos, el plan de Trabajo adoptado por la Junta;
- Participar y vincular a los demás miembros de la Junta y de la Comunidad en la elaboración y ajustes del plan de Desarrollo Ciudadano, o Trocha Ciudadana, que ha de adoptar la Junta para ser impuesto a los candidatos a cargos de elección popular.
- Trabajar para que los programas y proyectos de la Junta que necesitan inversión de recursos gubernamentales, queden incluidos en el Plan de Desarrollo del Municipio y se les asignen recursos en los respectivos Presupuestos
- Hacer seguimiento y evaluación a la administración local para que gobierne de acuerdo con el respectivo Plan de Desarrollo del Municipio y se les asignen recursos en los respectivos Presupuestos.
- Hacer seguimiento y evaluación a la administración local para que administre de acuerdo con el respectivo Plan de Desarrollo y los Presupuestos democráticamente aprobados;
- Trabajar para que los recursos públicos se ejecuten por contrato o convenio con la Junta y las Juntas afiliadas, garantizando el complemento autogestionario o la contrapartida en trabajo o especie de la comunidad;
- Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 45º. — SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS:

- Vigilar que todos los candidatos a cargos de elección popular que lleguen a la comunidad, independientemente de su afiliación política, desarrollen su campaña sobre la base de programas escritos que beneficien a toda la población;
- Prohibir el préstamo de los salones o espacios de la comunidad para ser usados por campañas o candidatos que no establecen compromisos escritos con la comunidad, debidamente registrados ante notaría, juzgado o Registraduría;
- Organizar reuniones y Asambleas cada seis meses, a las que se invite a los elegidos a cargos de elección popular con el apoyo en votos de la comunidad, para que informen por escrito y con copia de Actas auténticas de las sesiones en que ha participado y de las decisiones tomadas;
- Hacer seguimiento y evaluación con la comunidad sobre el cumplimiento de los compromisos escritos de los elegidos a cargos de elección popular;
- Junto con las Juntas y la comunidad, sobre la base de compromisos escritos y autenticados ante notaría o juzgado, buscar que miembros de la Acción Comunal accedan a cargos de elección popular;
- Interponer la Acciones de Cumplimiento ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo cuando los gobernantes no cumplan con los Planes de Desarrollo ni los Programas inscritos o establecidos en los Planes de Desarrollo
- Realizar, por lo menos, una conferencia semestral con amplia invitación a la comunidad, sobre temas de interés general de carácter económico, social y político;

Proyectó y Elaboró—**WILSON DE JESÚS TAMARA Z.**
Abogado

73

20

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO SIETE DE AGOSTO
ARMENIA

Personería Jurídica N° 001271

- Promover la organización y movilización de la comunidad en defensa de sus legítimos intereses;
- Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 46°. — SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS:

- Difundir los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en su comunidad;
- Establecer la comparación entre los Derechos Fundamentales de la Constitución y los Derechos Humanos;
- Difundir el Derecho Internacional Humanitario y acudir ante las entidades locales, nacionales e internacionales para amparar a su comunidad en torno a este derecho;
- Fortalecer el principio de autonomía e independencia de la organización comunal frente a los diferentes actores armados en conflicto;
- Formar a la comunidad en los mecanismos de protección de los Derechos Fundamentales, consagrados en la Constitución Política de Colombia en los Artículos 83 al 95, en especial en la Acción de Tutela, en la Acción de Cumplimiento, en la Acción Popular y en la Presunción de la Buena Fe;
- Las demás propias de su naturaleza.

PARAGRAFO 1— La dirección y coordinación de cada Comisión de Trabajo estarán a cargo del Coordinador, en trabajo conjunto con el vicepresidente.

PARAGRAFO 2— Cada Comisión de Trabajo se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Directiva de la Junta.

TITULO IV

PERIODO Y ELECCIÓN DE DIGNATARIOS

CAPITULO I

ARTICULO 47°. — PERIODO: De conformidad con la Ley 743, el período de los Dignatarios de la Junta es el mismo de la correspondiente corporación pública territorial, por lo que, a partir de Abril de 2004, el período de todos los dignatarios comunales es de cuatro años.

ARTICULO 48°. — ELECCIÓN DE DIGNATARIOS: De conformidad con las normas legales vigentes, la elección de Dignatarios de la Junta se realizará el último domingo del mes de julio cada cuatro años, siguientes a la elección nacional de corporaciones públicas territoriales.

El período de los Coordinadores y de las Comisiones de trabajo y del Comité empresarial es un año renovable (Art. 41 de la Ley 743)

PARAGRAFO 1— (Tomado de la Ley 743 de 2002). Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito para no realizar la elección, la Junta podrá solicitar autorización para elegir dignamente por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

PARAGRAFO 2— Cuando la elección de dignatarios se realice excepcionalmente por fuera de las fechas únicas nacionales, el período de los elegidos será por el tiempo que falta hasta las próximas elecciones generales.

74 23

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO SIETE DE AGOSTO
ARMENIA

Personería Jurídica N° 001271

CAPITULO II

ARTICULO 49°. — TRIBUNAL DE GARANTÍAS: Por lo menos quince días antes de la elección de Dignatarios, en Asamblea General la Junta elegirá un Tribunal de Garantías integrado por tres afiliados a la misma, quienes no deben ser Dignatarios ni aspirar a cargos en las elecciones en curso. La vigencia del Tribunal de Garantías es desde el momento de su elección hasta la radicación del acta de elección ante la entidad que ejerce control y vigilancia.

Son funciones de la Asamblea Previa:

- a. Elegir el Secretario de Garantías.
- b. Definir lugar y hora de asamblea o período de la elección
- c. Definir el sistema de presentación de candidaturas si por planchas o listas
- d. Definir el sistema de asignación de cargos en los bloques de delegados y conciliadores a saber si en sentido vertical o de arriba hacia a bajo o en sentido horizontal.

ARTICULO 50°. — FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS:

Son funciones del Tribunal de Garantías:

- a. Con el Secretario organizar y disponer todo lo necesario como sitio y logística para la realización de las elecciones. Contribuir a la divulgación de la convocatoria.
- b. Garantizar plenas garantías a todos los aspirantes en la recepción de inscripción de planchas o listas.
- c. Garantizar la plena disposición de las urnas y de los listados de votantes para las elecciones
- d. Nombrar los jurados para las elecciones
- e. Con el Presidente (a) y el secretario (a) dar iniciación al proceso de elección
- f. Con el presidente y el secretario firmar el acta de resultados finales
- g. Las demás tendientes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todos los afiliados y la transparencia en el proceso electoral

CAPITULO III

ARTICULO 51°. — NOMINACIÓN DE CANDIDATOS: Los Candidatos a Dignatarios de la Junta serán nominados por los sistemas de planchas o listas. En el sistema de listas incluye el número de aspirantes de cada bloque sin cargo.

En el sistema de planchas o listas se incluye el cargo. En ambos casos debe constar el nombre, el número de identificación y la firma del aspirante.

PARAGRAFO 1— Las planchas o listas se radicarán ante el Tribunal de Garantías y el (la) secretario (a) hasta con doce horas de anticipación a la elección. Las planchas o listas deben ser presentadas por un mínimo de cinco afiliados.

PARAGRAFO 2— Ningún afiliado podrá aspirar en más de una plancha o lista, será válida la que lleve su firma. Si firma más de una plancha o lista, invalidará su aspiración.

ARTICULO 52°. — SISTEMA DE ELECCIÓN: Las elecciones serán secretas, con papeletas o tarjetón y si se quiere en urnas separadas, que pueden ser las siguientes:

Urna Directivos:

- President@

Proyectó y Elaboró—WILSON DE JESÚS TAMARA Z.

Abogado

75 74

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO SIETE DE AGOSTO
ARMENIA

Personería Jurídica N° 001271

- Vicepresident@
- Tesorer@
- Secretari@

Urna de Fiscal y Fiscal Suplente

Urna de Delegados a la Asociación

Urnas de Coordinadores de Comisiones de Trabajo a saber por cada comisión

Urna de Coordinador de comités empresariales

ARTICULO 53°. — ASIGNACIÓN DE CARGOS: Los cargos se asignarán por separado, aplicando el cuociente a cada bloque o urna; el cuociente se aplicará de arriba hacia abajo

En el bloque de directivos, cuando la postulación ha sido por el sistema de planchas, los cargos se asignarán en sentido horizontal.

Cuando la postulación ha sido por el sistema de listas los cargos en cada bloque se asignaran en sentido vertical, es decir de arriba hacia abajo.

En todos los casos cuando los cargos son iguales o no son diferenciados, por ejemplo de delegados o conciliadores, los cargos se asignarán de arriba hacia abajo o en sentido vertical.

TITULO V

DE LA CONCILIACIÓN, LAS IMPUGNACIONES Y LAS DEMANDAS

CAPITULO I

ARTICULO 54°. — COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN.

DEFINICION: Existirá una Comisión de Convivencia y Conciliación integrada por tres personas, elegidas el mismo día de la elección general de Dignatarios.

ARTICULO 55°. — FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN: Son funciones de la Comisión de Convivencia y conciliación:

- Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito de la Junta.
- Surtir vía resolutive de los conflictos organizados que surjan en las juntas dentro del ámbito de la Junta
- Declarar la desafiliación de personas juntas integrantes de la Junta por inasistencia a asambleas o por incumplimiento a sus funciones en los términos de los estatutos de cada junta.
- Declarar desafiliación a la Junta o la pérdida de la calidad de miembros de la Junta por:
 - a. Fallecimiento del afiliado;
 - b. Por sanción de desafiliación;
 - c. Por renuncia
 - d. Por inasistencia a más de cuatro asambleas generales o en el caso de la Directiva, a más de Tres ordinarias consecutivas sin justa causa.

ARTICULO 56°. — Los términos contemplados en el parágrafo 2 del Artículo 46 de la Ley 743 de 2002, se contarán a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la Comisión de Convivencia y Conciliación que contará con quince (15) días para determinarse el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia. La solicitud deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes. En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión tendrá un término máximo de cuarenta

Proyectó y Elaboró—**WILSON DE JESÚS TAMARA Z.**

Abogado

76 25

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO SIETE DE AGOSTO
ARMENIA

Personería Jurídica N° 001271

y cinco (45) días para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios con el fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio o en su defecto resolver en el término de sus competencias.

ARTICULO 57°. — CITACIÓN: En el momento en que se avoque conocimiento del conflicto, la Comisión citará por escrito a las partes a audiencia indicando el objeto, hora y fecha de la misma.

En el evento que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria la Comisión fijará nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio y la Comisión ordenará por medio de acta la terminación de la etapa de conciliación en la Junta y si es de su competencia abocará una decisión o la remitirá a la Asociación.

En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha y hora para la realización de la misma, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días que tiene la Comisión para procurar el acuerdo conciliatorio

ARTICULO 58°. — DESARROLLO DE LA AUDIENCIA: Reunidas la Comisión de Convivencia y conciliación y las partes, éstas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación la Comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una formula conciliatoria de arreglo. Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la formula expuesta o de rechazar totalmente la formula conciliatoria.

Podrá haber acuerdos parciales o totales

Si las partes acogen en su totalidad la formula presentada por la Comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

PARÁGRAFO— En el evento en que las partes acojan parcialmente la formula conciliatoria expuesta por la Comisión o la rechacen totalmente, la Comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la Ley.

Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión dará traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior, o en su defecto a la entidad estatal encargada de la inspección, control y vigilancia respectiva, quienes aplicarán el procedimiento previsto.

ARTICULO 59°. — REUNIONES Y DECISIONES: La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá cuando sea convocada por su Director (a) o en su defecto por la directiva de la Junta para sus reuniones serán válidas con la asistencia de dos de sus integrantes y sus decisiones serán válidas con mayoría simple.

ARTICULO 60°. — CONCILIADORES EN EQUIDAD: La Asamblea General podrá seleccionar entre los residentes, las personas a ser formadas y nombradas como conciliadores en equidad. Las personas designadas serán puestas a consideración de la Asociación de Jueces de Paz, que se haya establecido en el municipio, o en su defecto por los dos Jueces de Paz de la Comuna.

77 ~~76~~

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO SIETE DE AGOSTO
ARMENIA

Personería Jurídica N° 001271

El nombramiento de los conciliadores en equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollado por organizaciones cívicas interesadas, por los Jueces de Paz o por autoridades municipales o departamentales, teniendo en cuenta el marco teórico de capacitación fijado por el Ministerio del Interior y de Justicia.

PARÁGRAFO— La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad podrá suspenderlos de oficio, a petición de parte o por solicitud del Ministerio del Interior y de Justicia, temporal o definitivamente, en el ejercicio de sus facultades para actuar, en los siguientes eventos:

1. Cuando decidan sobre la solución de un conflicto, sin observar los principios que rigen la conciliación en equidad.
2. Cuando cobren emolumentos por el servicio de la conciliación
3. Cuando tramiten asuntos ajenos a su competencia

ARTICULO 61º. — PROCEDIMIENTO: el procedimiento a seguir por parte de la Comisión de Convivencia y conciliación de los organismos comunales en materia de conciliación en equidad frente a los conflictos comunitarios deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable.

ARTICULO 62º. — ACTAS: De la actuación adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación de las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejará constancia en actas que serán suscritas por todos los intervinientes

ARTICULO 63º. — ARCHIVOS: Las Comisiones de Convivencia y Conciliación deberán llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán auténticas.

EJERCICIO AD HONOREN. El ejercicio de las funciones de conciliador en equidad se realizará en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades.

ARTICULO 64º. — CONFLICTOS COMUNITARIOS: Para efectos de reglamentar la competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación en el conocimiento de los conflictos comunitarios, éstos se entenderán como aquellos que se presenten entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual el organismo comunal ejercer su acción, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querrela

ARTICULO 65º. DIRECCIÓN Y VACANCIA: En reunión de la Comisión de Convivencia y conciliación se asignará la Dirección de la misma, por orden alfabético de los apellidos de sus integrantes, para períodos de ocho (8) meses. El Secretario (a) será el mismo de la Junta o en su defecto la Comisión designará un(a) secretario(a) ad-hoc.

El Director del Comité será el encargado de convocar y presidir las reuniones, así como de firmar con el Secretario las actas. Igualmente, el Director prescribirá los mecanismos para que a cada uno de los Conciliadores se le reparta el trabajo y prepare las audiencias.

En cuanto corresponde a las vacancias, la Asamblea elegirá los reemplazos. Transitoriamente entre asamblea y asamblea la Junta Directiva podrá resolver las vacancias temporales o absolutas.

28 77

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO SIETE DE AGOSTO
ARMENIA

Personería Jurídica N° 001271

PARÁGRAFO— DE LOS SUSTANCIADORES: Para apoyar el trabajo de la Comisión de Convivencia y Conciliación, la Junta Directiva directamente o por nominación de la Comisión podrá nombrar cuantos sustanciadores sean necesarios. De todas maneras la decisión debe ser adoptada por la Comisión

ARTICULO 66°. — **PERIODO:** El período de la Comisión de Convivencia y Conciliación será el mismo de los Directivos de la Junta

CAPITULO II

IMPUGNACIONES Y DEMANDAS

ARTICULO 67°. — **ASUNTOS DE MATERIA DE IMPUGNACIÓN:** De conformidad con el literal a) del artículo 47 de la Ley 743 de 2002, podrán ser objeto de impugnación:

- a. La elección de dignatarios comunales
- b. Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales

PARÁGRAFO— Se exceptúan las decisiones adoptadas en Asamblea de Residentes, sobre las cuales se podrá decidir en una nueva asamblea de residentes, previo dictamen de una Comisión especializada en cada caso.

ARTICULO 68°. — **INSTANCIAS:** El proceso de reposición se surtirá en la misma instancia. El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta, y la segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal que desarrolló la primera instancia.

PARÁGRAFO— IMPEDIMENTOS: No podrán conocer del proceso de impugnación contra elección de dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos de acción comunal, quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expidieron la decisión atacada.

ARTICULO 69°. — **CAUSALES DE IMPUGNACION:** Las decisiones de los órganos y Dignatarios son impugnantes cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias. Adicionalmente, las elecciones de los Dignatarios podrán impugnarse en las siguientes situaciones:

- a. Cuando la elección no se haya ajustado a los Estatutos; y
- b. Cuando en el momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos

ARTICULO 70°. — **CALIDAD Y NÚMERO DE DEMANDANTES:** Para ser demandante se necesita la calidad de miembro de la Junta, verificada en el libro de registro de la Junta, y haber asistido a la Asamblea, en la cual se tomó la decisión en demanda. El número de demandantes debe ser de mínimo cinco personas diferentes y deben haber asistido todas a la Asamblea en la que se produjo la elección o decisión demandada.

ARTICULO 71°. — **CONTENIDO DE LA DEMANDA:** La demanda de impugnación deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a. Un relato cronológico de los hechos:
- b. Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas

Proyectó y Elaboró—WILSON DE JESÚS TAMARA Z.

Abogado

29 ~~27~~

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO SIETE DE AGOSTO
ARMENIA

Personería Jurídica N° 001271

- c. Dirección de los demandantes y demandados para notificaciones
 - d. Nombre, identificaciones y firmas de quienes suscriben la demanda
- La demanda debe dirigirse a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta

ARTICULO 72°. — **ANEXOS DE LA DEMANDA:** A la demanda deberán de anexarse los siguientes documentos.

- a. Copia del Acta de elección, o manifestación de que no les fue entregada por el Secretario(a) de la Junta.
- b. Certificado del Secretario de la Junta sobre la calidad de afiliados de los impugnantes. Si el Secretario no lo expide, podrá hacerlo el Fiscal, el comité Conciliador o la institución que ejerce control y vigilancia. Si no fuere su obtención, así se expresará en la demanda, demostrando las debidas solicitudes.

ARTICULO 73°. — **PLAZO PARA DEMANDAR:** La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección.

ARTICULO 74°. — **PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA:** La demanda deberá ser presentada personalmente por lo menos por tres de los miembros que la suscriben, en original y dos copias. Cuando no se presente personalmente, las firmas del original deberán estar autenticadas por Notario, Alcalde, o Juez del municipio de Armenia.

La demanda, cuando sea dirigida a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación, deberá ser presentada ante uno de sus miembros o ante el Secretario de la misma entidad.

ARTICULO 75°. — **EFFECTOS DE LA DEMANDA:** La presentación de la demanda no invalida las decisiones o elecciones que impugnan, las cuales serán válidas a menos que se declare su nulidad.

TITULO VI

LIBROS Y REGISTRO DE LIBROS

CAPITULO I

ARTICULO 76°. — Además de los que autorice la asamblea y de los que se señalen en los reglamentos de los comités Empresariales, la Junta tendrá los siguientes libros:

- a. Libro de Juntas afiliadas y Registro de delegados.
- b. Actas de Asamblea General y directiva.
- c. Tesorería
- d. Inventarios

Se puede llevar libro de Actas de Asamblea y Directiva o, en su defecto, archivo o fólder de Actas numeradas

PARÁGRAFO— La Comisión de Convivencia y Conciliación deberá llevar un Libro especial en el cual se consignen las Actas de reuniones y los fallos promulgados, y las actas de conciliación; igualmente, llevará un archivo documentario de la correspondencia recibida y despachada.

ARTICULO 77°. — **LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS:** Este libro se abrirá utilizando 2 folios por persona afiliada en el cual se consignan los siguientes datos:

- a. Número de orden.

Proyectó y Elaboró—**WILSON DE JESÚS TAMARA Z.**
Abogado

80 21

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO SIETE DE AGOSTO
ARMENIA

Personería Jurídica N° 001271

- b. Fecha de afiliación
- c. Nombre completo de la persona afiliada
- d. Edad del afiliado
- e. Identificación del afiliado
- f. Dirección y teléfono (si tiene) del afiliado
- g. Observaciones

El traslado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos páginas del libro. En caso de error en una o más columnas, éste deberá salvarse por anotación del Secretario de la Junta, quien estampará su firma junto con el Fiscal.

ARTICULO 78º. — LIBRO O FOLDER DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA

Este libro o fólder se consignarán el orden del día aprobado y desarrollado, los asuntos más importantes en cada punto, el número de asistentes, los resultados de las votaciones y las conclusiones.

- a. Número del Acta;
- b. Lugar y fecha de la reunión;
- c. Determinación o determinaciones tomadas en la reunión;
- d. Cargo del ordenador de la convocatoria
- e. Número de asistentes y número de miembros que componen la Junta o la Directiva, según el caso;
- f. Nombre del Presidente y Secretario de la reunión o asamblea;
- g. Orden del Día;
- h. Desarrollo del Orden del Día, determinando en cada caso las votaciones;
- i. Firma del Presidente y Secretario de la reunión

PARÁGRAFO— En este libro se anotarán también las planchas o listas inscritas para cada elección si la hubo

ARTICULO 79º. — LIBRO DE TESORERIA: Los libros y comprobantes se deben ajustar a las normas contables vigentes. De todas maneras en el Libro de Tesorería se registrarán todos los movimientos de dinero. Este libro constará de dos partes:

- a. Caja: en esta parte se registrarán los dineros en efectivo que posea la Junta, anotación que se hará en las siguientes columnas: Fecha, Razón o Detalle, Entradas, Salidas y Saldos.
- b. Bancos: en esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorros. Cada cuenta constará del mismo número de columnas anotadas en el literal anterior. En la parte superior se colocará el nombre del Banco y el número de la cuenta; los movimientos deberán ser respaldados por sus comprobantes.
- c. Caja menor: la Junta podrá tener una Caja menor hasta por quince días de salario mínimo diario vigente, cuyo ordenador será el Presidente, y cuyo responsable será el Tesorero. Los órdenes de gastos serán vigiladas por el Fiscal.

Para el manejo de Caja Menor se llevará un libro adicional especial.

ARTICULO 80º. — LIBRO DE INVENTARIOS: En este libro de inventarios se deben registrar con exactitud y detalle los bienes, deudas y acreencias de la Junta. En el también se consignarán los distintos balances que sirve como medio de entrega de Tesorería. Este libro consta de cinco columnas: fecha, detalle, entrada, salida y saldos, cada movimiento debe estar respaldado con un comprobante o Acta de baja

CAPITULO II

REGISTRO DE LIBROS

ARTICULO 81°. — **REGISTRO:** De conformidad con las normas legales vigentes, el registro de los libros se solicitará ante la institución que ejerce control y vigilancia sobre la Junta.

ARTICULO 82°. — **REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS:** Los libros registrados podrán ser reemplazados y tener un nuevo registro, en los siguientes casos:

- a. Por utilización total.
- b. Por extravío o hurto.
- c. Por deterioro.
- d. Por retención indebida
- e. Por exceso de enmendaduras o inexactitudes.

PARAGRAFO 1— En el caso del literal a), bastará con aportar el libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrando datos;

PARAGRAFO 2— En el caso del literal b) y d), junto con el nuevo libro debe adjuntarse copia de la denuncia de pérdida;

PARAGRAFO 3— En el caso de los literales c) y e), debe adjuntarse nuevo libro, donde deben aparecer insertados los datos ciertos, refrendados con la firma del Fiscal;

PARAGRAFO 4— La retención indebida de los libros y bienes de la Junta podrá dar lugar a sanciones sucesivas de la asamblea general incluida la desafiliación, además de las acciones penales ante la justicia ordinaria

TITULO VII

DEL PATRIMONIO

CAPITULO I

ARTICULO 83°. — **DEL PATRIMONIO:** de la Junta esta constituido por todos los bienes que ingresen por concepto de cuotas, contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y los que prevengan de cualquier actividad u operación que efectúen.

El patrimonio de la Junta no pertenece a ninguno de sus afiliados

ARTICULO 84°. — Los aportes oficiales que reciba la Junta para obras destinadas a uso público o fiscal, o los recursos públicos que ingresen por convenios o contratos, no ingresarán al patrimonio y se registrarán contablemente en la Tesorería en rubros excluidos

TITULO VIII

COMITES EMPRESARIALES, REPRESENTACIÓN Y PROYECTOS COMUNALES

CAPITULO I

ARTICULO 85°. — **COMITÉS EMPRESARIALES.** De conformidad con la Ley 743 y los artículos 28, 29, y 30 del Decreto 2350 de Agosto de 2003, la Junta podrá conformar a la constitución de empresas o proyectos rentables en

82 81

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO SIETE DE AGOSTO
ARMENIA

Personería Jurídica N° 001271

beneficio de la comunidad, cuya organización y administración será materia de reglamentación.

De conformidad con las normas invocadas, el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria –DANSOCIAL– fermentará, apoyará y promoverá la constitución y desarrollo de empresas y/o proyectos productivos de carácter solidario de iniciativa de la Junta, los cuales deberán ser presentados por éstas al Sistema Público Territorial de apoyo al Sector de Economía Solidaria, a través de las Secretarías de las gobernaciones o alcaldías, responsables de promover la participación comunitaria, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Departamento Administrativo.

Las Empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa comunal deberán cumplir con la normatividad vigente propia de las actividades que se proponen desarrollar.

De conformidad con las normas en referencia, será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos rentables que los organismos comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo e ingresos a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio.

PARÁGRAFO— Cada Comité Empresarial estará conformado por seis miembros. El Vicepresidente, por derecho propio, hará parte de estos Comités.

ARTICULO 86°. — FUNCIONES DE LOS COMITÉS EMPRESARIALES: Son funciones de los Comités Empresariales:

- Tomar decisiones empresariales de especial importancia, de acuerdo con su especialidad;
- Designar al Gerente, Auditor y demás empelados de la Empresa, a quienes les fijará sus funciones y retribuciones;
- Determinar la porción de utilidades que le entregarán a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos y la que se destinará para la recapitalización de la Empresa. Esta función se ejercerá anualmente, al cierre del ejercicio económico.

PARAGRAFO 1— Los contratos de trabajo con el Gerente y Auditor serán suscritos por el Presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados de la Empresa serán firmados por el Gerente;

PARAGRAFO 2— Estas funciones del Comité, y las demás que sean necesarias para el funcionamiento interno, se consignaran en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Directiva y de la Asamblea.

CAPITULO II

ARTICULO 87°. — REPRESENTACIÓN Y SISTEMA CONTABLE DE LA EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL: La representación legal de las Empresas de Economía Social estará en cabeza del Gerente.

La contabilidad de las Empresas de Economía Social será independiente del sistema contable de la Junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a las Empresas de Economía Social, no se contabilizarán en la Tesorería de la Junta, sin perjuicio de la parte que por derecho propio le corresponde a la Junta el cual será del veinte por ciento de las utilidades de estas empresas.

83 ~~80~~

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO SIETE DE AGOSTO
ARMENIA

Personería Jurídica N° 001271

ARTICULO 88°. — DEL COORDINADOR DE LOS COMITÉS EMPRESARIALES.

Corresponde al Coordinador de los Comités Empresariales:

- Convocar a reuniones de los Comités y presidirlas;
- Nombrar, de entre los inscritos, al Secretario o Secretaria del Comité;
- Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva de la Junta y a la Asamblea General;
- Crear las comisiones de trabajo que considere necesarias;
- Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiendan la Asamblea o la Directiva de la Junta;
- Las demás que le asignen la Asamblea o el reglamento.

ARTICULO 89°. — FUNCIONES DEL GERENTE DE UN COMITÉ EMPRESARIAL

Corresponde al Gerente:

- Definir y gerenciar las políticas financieras de la Empresa;
- Llevar la representación legal de la Empresa;
- Ordenar los gastos en la cuantía que le establezca la Directiva de la Junta.

CAPITULO III

ARTICULO 90°. — PROYECTOS COMUNALES De conformidad con el Decreto 2350 de agosto de 2003 será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos rentables que les presente la Junta, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo e ingresos a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio.

TITULO IX

PROGRAMAS DE VIVIENDA

CAPITULO I

PROGRAMAS DE VIVIENDA POR AUTOGESTION

ARTICULO 91°. — De conformidad con el Decreto 2350 del 20 de agosto de 2003, los proyectos de autogestión de vivienda de la Junta, podrán beneficiarse de los subsidios y programas que adelanta el Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Banco Agrario de Colombia y las cajas de Compensación.

TITULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPITULO I

ARTICULO 92°. — DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La Junta se disolverá por decisión de sus miembros o por mandato legal, previo debido proceso.

Proyectó y Elaboró—**WILSON DE JESÚS TAMARA Z.**
Abogado

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO SIETE DE AGOSTO
ARMENIA

Personería Jurídica N° 001271

Disuelta la Junta, la entidad gubernamental que ejerce control y vigilancia nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

ARTICULO 93°. — La disolución decretada por la propia organización requiere, para su validez, la aprobación de la entidad gubernamental que ejercer control y vigilancia sobre la Junta.

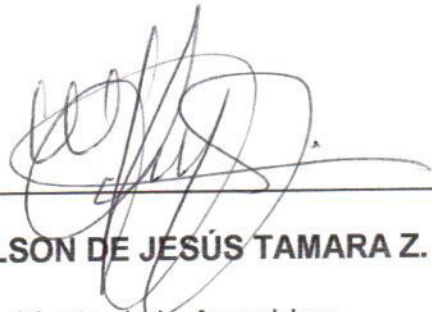
En el mismo acto en que la organización apruebe su disolución, nombrará un liquidador o, en su defecto, lo será el último representante legal inscrito.

ARTICULO 94°. — Con cargo al patrimonio del organismo, el liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación local, dejando entre una y otra publicación un lapso de quince días, y en ellos se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTICULO 95°. — Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar, se reintegrarán el Estado los recursos oficiales no ejecutados, si es que los hubiere, y, en segundo lugar, se pagarán las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumpliendo lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará al organismo comunal de segundo grado de su territorio

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General realizada durante el día Domingo 07 del mes de Febrero de 2010 en las instalaciones de la Casa de la Juventud, jurisdicción del barrio Siete de Agosto, Comuna Cinco "El Bosque" de Armenia Quindío.



WILSON DE JESÚS TAMARA Z.

Presidente de la Asamblea
C.C. N° 18.493.940 de Armenia Q.

Secretari@
C.C. N°